

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen á los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Septiembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.514

Obras Públicas Aguas

Don Luis Fernández Ramos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Luis Gamero Cívico, vecino de Palma del Río, como propietario de la finca llamada «Huerta del Sotillo», situada en el término municipal de dicho pueblo ha solicitado de este Gobierno, autorización para realizar un proyecto de defensa contra las socabaciones producidas por el río Genil en la margen del mismo lindante con la mencionada finca.

Las obras de defensa que se proyectan consistirán en una se-

rie de espigones hechos con encofrados metálicos, rellenos con cantos rodados y apollados en el escarpe de la barranca donde se han producido las socabaciones, á fin de evitar éstas, lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la orden de la Il.ªma. Dirección General de Obras Públicas de 24 de Julio de 1883, quedando abierta la información pública durante el plazo de treinta días, que la misma señala, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio y expuesto el proyecto de las citadas obras en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno, sita en la calle Madera Alta, número 5 duplicado, á fin de oír las reclamaciones que puedan presentar las Corporaciones ó personas interesadas.

Córdoba 13 de Septiembre de 1917.—Luis Fernández Ramos.

Circular número 3.537

Próxima á inaugurarse la temporada teatral, llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre las disposiciones contenidas en el capítulo 1.º del Reglamento de 19 de Octubre de 1913, á fin de que no se abra nuevamente al público ningún local destinado á espec-

táculo ni que previamente se conceda la autorización por las autoridades locales en los pueblos y por este Gobierno en la capital.

Para ello es requisito indispensable que los representantes de las empresas ó los propietarios del inmueble, soliciten el referido permiso acompañando dos certificaciones; una de un arquitecto en la cual se haga constar que el edificio se encuentra en perfectas condiciones de solidez y seguridad cumpliéndose en el mismo las disposiciones vigentes en la materia; según la clase de espectáculo, y otra del señor Inspector Municipal de Sanidad, declarando que se guarden las prescripciones higiénicas. También se cumplirán estos requisitos por los representantes ó propietarios de los teatros ó locales de espectáculos que se encuentren abiertos en la actualidad y estén en ellos funcionando compañías dramáticas ó líricas, cinematógrafo, variedades, etc.

No solo existe la obligación expuesta, sino que se hace preciso que conforme al art. 3.º del Reglamento antes dicho, se presente en este Gobierno civil con veinte y cuatro horas de anticipación, los carteles anunciando todo espectáculo, para que sean autori-

zados con el sello correspondiente, é igualmente se ha de hacer en las Alcaldías cuando se trate de funciones en teatros de los pueblos de la provincia.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes, que cuidarán con toda esmerpulosidad se cumplan los preceptos contenidos en el Reglamento expresado, dándome cuenta de toda autorización que concedan haciendo constar que el edificio ó local ha sido debidamente reconocido y que se sellan con la anticipación establecida los carteles y anuncios de los espectáculos.

Córdoba 14 de Septiembre de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Subasta pública

Núm. 3.515

No habiendo sido retiradas á los cinco días del anuncio de su llegada á la estación de Córdoba, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de Mayo de 1917, las mercancías é continuación expresadas:

Expedición 71 500.—Precedencia; Guajuelo.—Baltor, 1.—Naturaleza, Banasta con 18 jamones.—Peso, 100 kilogramos.—Consignario, Mariano González.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CORDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado así mismo dicha Autoridad, se haga saber á los interesados, que desde el día siguiente al de la presente notificación, quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos, previniendo á los interesados, que de no verificarlo en dicho plazo, se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Núm. 3503

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal	Interesado	Representante	Clase del mineral	Pertenencias	Papel de reintegro correspondiente		
							Por título — Pesetas	Por pertenencias — Pesetas	TOTAL de Pesetas
7402	Demasia á Nueva Esperanza	Obejo	Sd. Córdoba Copper Company	D. Enrique José Poole	Cobre	7.844 m ²	75 20	15 20	90 40
7403	2.ª Demasia á la Calavera	Idem	La misma	El mismo	Idem	37.796 m ²	75 20	15 20	90 40
7405	San Juan	Montoro	D. Juan de la Bastida	Manuel Enriquez	Hierro	24	75 20	24 20	99 40
7413	Providencia	Idem	El mismo	El mismo	Idem	10	75 20	15 20	90 40
7429	La Providencia 2.ª	Villanueva del Rey	Sdad. de Peñarroya	El mismo	Hulla	4	75 20	15 20	90 40
7430	La Luz 2.ª	Espiel	La misma	El mismo	Idem	9	75 20	15 20	90 40
7431	Isabela 2.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	4	75 20	15 20	90 40
7433	Mojón Blanco	Posadas	D. Gregorio Ibañez y García	No tiene	Hierro	20	75 20	20 20	95 40
7434	El Almodovar	Idem	El mismo	No tiene	Idem	20	75 20	20 20	95 40
7436	Isabelita	Pozoblanco	D. Juan Stayck y Reig	Manuel Enriquez	Cobre	30	75 20	75 20	150 40
7437	Demasia 2.ª á Terreras	V.ª del Duque	Sdad. La Argentifera	José Vázquez de Plaza	Plomo	118.993 m ²	75 20	30 20	105 40
7441	Angel	Fuente Obejuna	D. Antonio González Dieguez	No tiene	Hierro	24	75 20	24 20	99 40
7443	2.ª Demasia á la Calera	Prroya, y F. Obejuna	Sdad. La Calera	José Zurbano	Hulla	719 m ² , 10	75 20	15 20	90 40
7444	3.ª Demasia á la Calera	Fuente Obejuna	La misma	El mismo	Idem	7.275 m ²	75 20	15 20	90 40
7445	Luisa	Posadas	D. Enrique J. Poole	No tiene	Hierro	30	75 20	30 20	105 40
7446	Ampliación á Juncal	Montoro	Miguel Rivera Ruiz	No tiene	Idem	26	75 20	26 20	101 40
7447	Ultimatum	Idem	Juan de la Bastida	Manuel Enriquez	Idem	21	75 20	21 20	96 40
7448	San Francisco	Baena	Juan Morales	No tiene	Idem	20	75 30	20 20	95 40
7450	Demasia á Calisdón	Posadas	Sdad. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plomo	29.885 m ²	75 20	15 20	90 40
7451	Demasia 1.ª Ampliación á S. Salvador	Idem	La misma	El mismo	Idem	2.700 m ²	75 20	15 20	90 40
7452	Demasia á Mayo 2.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	12.700 m ²	75 20	15 20	90 40
7454	Ampliación á Sultana	Espiel y Villaviciosa	D. Antonio Benavente	No tiene	Cobre	48	75 20	120 20	195 40
7455	Demasia á El Francés	Almodovar del Rio	Sdad. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plomo	14.358 m ² , 1875	75 20	15 20	90 40
7457	La Paca	Villaviciosa y Espiel	D. Blas García Fernández	No tiene	Hierro	40	75 20	40 20	115 40
7459	Salónica	Almodovar del Rio	Sdad. Minas Castilla la Vieja y Jaén	D. Alejo Veranz Randón	Plomo	20	75 20	50 20	195 40
7460	Verdón	Idem	La misma	El mismo	Idem	5	75 20	15 20	90 40
7462	Ampliación á Corcheta	Idem	Sdad. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Idem	22	75 20	55 20	130 40
7463	Ampliación á Mayo 2.ª	Posadas	La misma	El mismo	Idem	18	75 20	45 20	120 40
7464	2.ª Demasia á Mayo 2.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	12.392 m ²	75 20	15 20	90 40
7466	María Cristina	Villaviciosa	D. José Sánchez Moyano	No tiene	Cobre	39	75 20	97 70	172 40
7468	Demasia á Pedrique	Obejo	Sdad. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Hulla	16.730 m ² , 25	75 20	15 20	90 40
7471	San Carlos	Torrecampo	D. Juan Muñoz Orozco	No tiene	Idem	73	75 20	73 20	146 40
7472	Demasia á San Eduardo	Montoro	Sdad. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plomo	44.862 m ²	75 20	15 70	90 90
7480	Angeles	Fuente Obejuna	D. Alvaro G.ª Pérez Rico	No tiene	Hulla	70	75 20	70 20	145 40
7481	María Josefa	Idem	Antonio González	No tiene	Idem	83	75 20	83 20	158 40
7482	Antonia	Espiel y F. Obejuna	El mismo	No tiene	Idem	175	75 20	175 20	250 40
7488	Reina Victoria	Villaviciosa	D. José Sánchez Moyano	No tiene	Cobre	26	75 20	65 20	140 40
7489	Carlos	Priego	D.ª Carolina Cobos Roa	No tiene	Hierro	18	75 20	18 20	93 40
7490	Pepito	Idem	La misma	No tiene	Idem	20	75 20	20 20	95 40
7491	Domingo	Idem	La misma	No tiene	Idem	12	75 20	15 20	90 40
7492	Vicenta	Idem	La misma	No tiene	Idem	12	75 20	15 20	90 40
7493	Tomás	Luque	La misma	No tiene	Idem	21	75 20	21 20	96 40
7494	Carolina	Idem	La misma	No tiene	Idem	16	75 20	16 20	91 40
7496	Valdefuentes	Villaviciosa	D. Antonio Gutiérrez	No tiene	Id. y otros	20	75 20	50 20	125 40
7521	Encarnita	Peñarroya	Luis Gomez Sanchez	Mateo Marquez	Hulla	88	75 20	88 20	163 40
7522	Santa Ana	Vya. de Córdoba	Juan Robio Hortado	No tiene	Plomo	20	75 20	50 20	125 40
7523	San Antonio	Montoro	Manoel López Rueda	No tiene	Hierro	20	75 20	20 20	95 40
7525	La Juana	Villaviciosa	Bas García Fernández	No tiene	Hulla	42	75 20	42 20	117 40
7526	La Segunda	Baena	Enrique Romero	No tiene	Hierro	12	75 20	15 20	90 40
7528	Cerro de la Cruz	Luque	D.ª Carolina Cobos Roa	No tiene	Idem	32	75 20	32 20	107 40
7531	Virgen de los Reyes	Hornachuelos	D. Miguel Poole Cordero	No tiene	Hulla	160	75 0	160 20	235 40
7534	2.ª Riscos de Guadaluño	Córdoba y Villaviciosa	Sdad. Riscos de Guadaluño	Ramón Domenech	Hierro	18	75 20	18 20	93 40
7548	La Paz	Fuente Obejuna	D. Ambrosio Castaño Lopez	No tiene	Idem	27	75 20	27 20	102 40
7533	3.ª Perseverancia	Córdoba	Ramón Domenech	No tiene	Idem	24	75 20	24 20	99 40

Córdoba 12 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 519 Edicto

Desconociéndose el paradero de don Bartolomé Quiatana Arellano, vecino que fué de Montoro, se le requiere por el presente, en armonía con lo dispuesto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, á que presente en esta oficina, en el plazo de un mes, la carta de pago del precio del remate de la finca número 693 del Inventario, á fin de poder continuar la tramitación del expediente que solicitó para la devolución de dicho precio; con la advertencia de que transcurrido aquel plazo se archivará el expediente sin más trámite.

Córdoba 12 de Septiembre de 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Estado

Núm. 3 228

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

El señor Embajador de los Estados Unidos, participa á este Ministerio que todos los portadores de pasaportes españoles que se dirijan á los Estados Unidos deben hacerlos visar por un Agente consular de los Estados Unidos en España. El Gobierno de los Estados Unidos ha dado órdenes á sus Agentes consulares en Cuba y Francia para que no osten su visado á ningún pasaporte español, haciéndolo válido para los Estados Unidos, á menos que llevé el previo visado de un Agente consular de dicha Nación en España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 10 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Núm. 3 229

Según participa á este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Berlín, el Gobierno alemán, en sustitución á las aprobadas con anterioridad, ha publicado, con fecha 17 de Julio último, una nueva lista de los artículos que en lo sucesivo considerará aquel Imperio contrabando de guerra absoluto ó condicional, y es como sigue:

Contrabando absoluto

1.º Las armas de todas clases, incluso las armas deportivas á sus piezas sueltas, así como los artículos propios para su fabricación.

2.º Los proyectiles, cartuchos y cartucheros de todas clases, sus piezas sueltas, así como los artículos propios para su fabricación.

3.º Las pólvoras y los explosivos de todas clases, las materias fulmígenas y los artículos de alumbrado, las materias incendiarias, los gases empleados en los

combates y las materias utilizadas en su confección, incluso el ácido nítrico y los nitratos de todo género, el amoníaco líquido, la sal de amoníaco, las sales de amonio, el azufre, el bióxido de azufre, los sulfatos y los hidrosulfatos, ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante (oleom), el sulfuro de carbono, el ácido acético, los acetatos, por ejemplo, el acetato de calcio, el éter acético, el ácido fórmico y los formatos, el éter fórmico, el éter sulfúrico, la acetona, el alcohol metílico y etílico, el espíritu de vino, el alcohol sulfitado, la esencia de madera en bruto, los alcoholes de todas clases y sus derivados, así como sus productos; la urea, las resinas y los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (ácidos y esencia); el carburo de calcio, el cianógeno y sus combinaciones, el fosforo y sus combinaciones, el clorato y el perclorato de sodio, de bario, de calcio; el cloro, la cloridina, el bromo, el yoduro (cloruro de carbonilo), el cloruro de cinc, el mercurio, el asfalto, el bórax, la pez, el alquitrán, incluso el alquitrán vegetal, el aceite de alquitrán vegetal, el benzol, el toluol, el xilol, la nafta (empleada como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina, así como sus mezclas y derivados, la anilina y sus derivados, la glicerina, el bióxido de manganeso el ácido oxálico y los oxalatos.

(Concluirá).

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 3 412

(Continuación)

Ordenanzas del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, sustitutivo del impuesto de consumos, conforme á la letra F. del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, que propone el Ayuntamiento de Baena, á los efectos del artículo 17 de la mencionada ley, y regirá por cinco años.

BASES

1.º Conforme á la letra F del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 se establece en esta ciudad en el concepto de sustitutivo de consumos, el arbitrio sobre las carnes frescas sacrificadas en el Matadero de esta ciudad, y sobre las carnes forasteras que se importen, el cual arbitrio será exigido á los presentadores de las reses ó carnes que hayan de sacrificarse en el Matadero municipal, en donde serán objeto de reconocimiento veterinario, y en su caso de inspección micográfica, sellándose ostensiblemente para poder acreditar la procedencia y haber sufrido el reconocimiento de sanidad exigido por las leyes.

2.º Los adeudos de carnes en el Matadero se verificarán siempre por peso y al fiel.

3.º El pesado se hará por dependientes del ilustre Ayuntamiento y con aparatos de su propiedad, ó por las personas

legalmente autorizadas para ello, pudiendo el comprador y el vendedor si no asisten al acto, designar persona que presencie las pesadas.

4.º El pago de este arbitrio especial sustitutivo es independiente, y no exime de satisfacer los derechos de degüello consignados en el presupuesto municipal por las operaciones que se verifiquen en el Matadero.

5.º El arbitrio se ajustará á lo establecido en el artículo 13 de la ley citada; y por tanto, los derechos que se devenguen se ajustarán á la siguiente

TARIFA

Carnes frescas

	Pesetas
Carne de hebra de todas clases, el kilogramo	19 80
Carne de cerdo, el kilogramo	21

Los despojos de todas clases satisfarán cada uno la tercera parte de lo que con arreglo á los anteriores tipos haya importado la res de que procedan.

Se entiende por despojos en los ganados vacuno, lanar y cabrio, el vientre, asadura, cabeza y extremos; y en los de cerda, el vientre y la asadura; se rebajará proporcionalmente del arbitrio todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero.

6.º Se prohíbe terminantemente expender carnes frescas y saladas, jamones y tocinos, procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero, fuera de establecimiento autorizado, y sin el previo reconocimiento veterinario.

7.º La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior se realizará en el Matadero público de esta ciudad, por los inspectores veterinarios municipales, que en el mismo prestan sus servicios.

8.º Los introductores de carnes frescas y saladas, procedentes de reses sacrificadas fuera del Matadero municipal, satisfarán por arbitrio sobre dichas especies el que se asigna en la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Carne de hebra en todas clases, kilogramo en fresco	0,25
Idem de cerdo en idem idem	0,25

Los despojos en fresco de las clases de carnes anteriormente tarifadas satisfarán la tercera parte del importe de la res de que procedan.

	Pesetas
Jamones y tocinos, kilogramos	0,30
Chorizos, idem	0,30
Longaniza, idem	0,30
Sobreasado, idem	0,30
Saichichón, idem	0,30

Carnes saladas en seco ó ahumadas no expresadas anteriormente, kilogramo

Despojos salados de todas clases	0,10
----------------------------------	------

9.º Las carnes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad que no hayan sido presentadas para su reconocimiento serán decomisadas, imponiéndose á los infractores una multa de 25 pesetas, y el abono de la cuota de dos tantos de arbitrio. Hallándose vigente la Real orden de 12 de Junio de 1901, relativa á la introducción de carnes muertas destinadas al consumo, se consignan para conocimiento del público los siguientes preceptos de la misma.

1.º No se permitirá la introducción en pequeños trozos de carnes muertas, ni no de reses enteras, selladas con el del Matadero de donde fueren sacrificadas, y sin vísceras.

2.º El introductor traerá certificado del Inspector veterinario de donde la res fué sacrificada, con el visto bueno del señor Alcalde, en cuyo documento constará el resultado del reconocimiento antes y después del sacrificio de la res, expresando las alteraciones que se hubieran observado en sus vísceras.

3.º Habrá de presentarse en el Matadero municipal, en donde se pagarán los derechos correspondientes y sufrirá la inspección del profesor veterinario, autorizándose la venta si el resultado fuere satisfactorio, prohibiéndola en caso contrario; reservándose al dueño el derecho á reclamar contra la negativa.

10.º Los carniceros y tabajeros establecidos en esta ciudad podrán denunciar á los vendedores de carnes clandestinas, teniendo derecho á percibir una tercera parte de la multa que se imponga y uno de los recargos de defraudación.

11.º La recaudación de los derechos tendrá lugar inmediatamente después del peso, una vez que haya por las partes conformidad en este, expidiéndose el oportuno recibo ó onario en donde conste con el mayor detalle el nombre, el peso, el objeto de imposición y el devengo.

12.º Las prescripciones de las Ordenanzas municipales y del Reglamento especial del Matadero se estimarán insertas en estas para todos los efectos legales en cuanto no se opongan á las bases enumeradas.

Baena 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

Las presentes ordenanzas, fueron aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos en 11 de Julio del presente año de 1917.

Baena 31 de Agosto de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

SAN SEBASTIAN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3 520

Don Manuel Jiménez B é, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la propuesta de gravamen de especies de consumos no tarifadas para crear arbitrios extraordinarios

Go- que n el o de atere- oecti-

pendiente TOTAL de Pesetas

90 40
90 40
99 40
90 40
90 40
90 40
90 40
95 40
150 40
105 40
99 40
90 40
105 40
101 40
96 40
95 40
90 40
90 40
195 40
90 40
115 40
195 40

90 40
130 40
120 40
90 40
172 90
90 40
148 40
90 90
145 40
158 40
250 40
140 40
93 40
95 40
90 40
90 40
96 40
91 40
125 40
183 40
125 40
95 40
117 40
90 40
107 40
235 40
93 40
102 40
99 40

para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año 1918, se anuncia al público por ocho días, como asimismo de quedar terminado el expediente respectivo, en la Secretaría de este Ayuntamiento por igual plazo para oír de agravios y cuya tarifa se expresa a continuación:

ESPECIES	UNIDAD	Consumo calculado a cada especie	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado		TOTAL	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Queso	Kilogramo	1.400	1.25	25	870		
Gallinas	Una	700	2.25	50	400		
Papas	Uno	500	7.25	1.50	750		
Huevos	Docena	8.000	1	25	900		
Paja y leña	Kilogramo	752.436	1	1	7.524.36		
	Totál					9.924.36	

San Sebastián de los Ballesteros 10 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Jiménez.—Por su mandato, M. Mfrquez.

HORNACHUELOS—Núm. 3.081
(Continuación a)

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el 4.º trimestre del año figurado.

Que pasen a informe de la Comisión respectiva las cuentas de los jornales y materiales invertidos en el encalado, recorrido de tejidos del cementerio de esta villa, importantes 38 y 21 65 pesetas respectivamente.

Que pasen a informe de la comisión respectiva las cuentas de los jornales y materiales invertidos en las reparaciones de la última fuente del Castillo y de la llave de paso de la tubería del agua que existe en la misma calle junto a la casa de José Cabanillas Pozo, importantes pesetas 18 75 y 13 las primeras y 5 25 y 3 las segundas.

Extraordinaria del 28
Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Declarada abierta por el señor presidente, se dió cuenta de que el objeto de

la sesión es proceder a la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, desempeñada hoy interinamente.

Seguidamente se dió lectura al expediente formado por la Alcaldía con dicho fin y a las solicitudes presentadas, suscritas por los señores don Enrique Fernández Alonso, don José Huelva Luján y don Cándido Cereceda.

Examinados los documentos que a las mismas se acompañan como justificantes de los méritos y aptitudes de los solicitantes, y abierta discusión por los señores Concejales, no se llegó a un acuerdo respecto al nombramiento de Secretario, y puesto a votación el asunto los señores Barbo, González, Márquez y Ruiz, votaron a favor del aspirante don Enrique Fernández Alonso, no teniendo ningún voto el otro aspirante don Cándido Cereceda, y quedando nombrado por mayoría don Enrique Fernández Alonso.

Ordinaria del día 25
Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Entrado en el orden del día, se tomaron los acuerdos siguientes:

Dar cumplimiento a las disposiciones de los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Fue desaprobada por mayoría la cuenta presentada por el farmacéutico don Rodolfo Muñoz de la Gata de las medicinas facilitadas para la Beneficencia municipal durante el mes de Septiembre último.

Fueron aprobadas por unanimidad varias cuentas.

La de jornales y materiales invertidos en el encalado del cementerio, importantes 38 y 21 75 pesetas, respectivamente.

Incluir en el presupuesto ordinario del año próximo venidero la cantidad de mil pesetas para contribuir a la erección del monumento al Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo (q. e. p. d.)

Que pase a Córdoba el señor Alcalde a presentar las inscripciones para que pueda proceder al cobro de los intereses al vencer el trimestre de primero de Enero próximo.

Quedar enterada la Corporación de haber sido concedida por la Dirección general de Correos y Telégrafos una estación telefónica en el anejo denominado Moratillo, con enlace en la Telefónica de Posadas.

Que se amillare a nombre de don Alonso López Fernández y a título de dueño, como propone la Junta pericial, la parte de Huerta de los Brasiles, que se deslinda en el expediente poseorio exhibido por el interesado y que figuraba a nombre de doña Antonia López Cívico, eliminando a ésta del amillamiento.

(Concluida)

JUZGADOS

BUJALANCE.—Núm. 3 509
Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca, ocupación y remisión en su caso a este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de la caballería cuyas señas se consignan al final, propia del vecino de esta ciudad Domingo Ramos Vensalá, hurtada en la madrugada del día dos de los corrientes, del sitio nombrado Las Rosas, término municipal de Cañete de las Torres.

Dado en Bujalance a cuatro Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

Señas de la caballería
Una potra de tres años de edad, raza española, 1'42 de alzada, capa tordilla, cabos negros y amicalzada de la pata izquierda, herrada en la nalga izquierda con el de la Compañía de seguros La Mandil C. B.

POSADAS.—Núm. 3.529
Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 7 de Mayo último del término de Almodóvar del Río a don Rafael Guerra Bejarano, vecino de Córdoba, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a doce de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesias.

Señas
Un mulo, doce años, 1'52 de alzada, castaño claro, raya cruzada, algo acabrado, y el hierro de «El Fénix Agrícola», letra V. núm. 1 nalga izquierda.

LA RAMBLA—Núm. 3 526
Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de un mulo de seis años capón, de 1'50 metros de alzada, con el hierro de «La Mundial», a la que se encuentra asegurado, letra C. núm. 2 en la llana izquierda, propio de Nicolás Sán-

chez Costa, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, hurtado juntamente con un sarpajo y dos jiquimas, en el sitio de la Fuente, término de expresada villa, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del ocho de los corrientes, y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla a once de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Por enfermedad, Pedro Jiménez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3 511
HERNANDEZ SALAS, Miguel, hijo de Román y Carmen, de veintidós años de edad, soltero, minero, natural de Villaviciosa, vecino de Peñarroya; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión por la causa núm. 36 del año 1913 seguida en su contra por hurto.

Núm. 3 524
ROBLES MUÑOZ, Juan, de veinte y cinco años de edad hijo natural de Matilde, de estado soltero, natural y vecino de Córdoba, con instrucción; comparecerá dentro de los diez días siguientes a la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Córdoba, por tenerlo así acordado en sumario por esta.—Córdoba trece de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Angel Avila.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.
Imp. «La Opinión», Braulio Laporilla.

Artículo 1.º
Baleares y C
ción; si en ell
la hecha la pro
ción de la ley e
Art. 2.º La
cumplimiento.
Art. 3.º Las
de dispusieren l
Real decreto
Artículo 23.
cipciles abonar
larios que autori
derengados y lo
nos, así como lo
en los periodico
resistente, si lo
os gustos, de cu
de la regla 8.º

PARI
Presidencia de
S. M. el Rey
Dios guarde),
toria Eugenia y
pe de Asturias
novedad en su
De igual bene
personas de la
(Gaceta)

GOBI
PROVINCIA
Circula
Encargo de
da civil, Vigila
tes de mi autori
dado de José de
y tres años, que
Nuestro, donde
como el citado
ques de enagen
afestación de
pueda ocurrirle
ter habido lo r
blecimiento.
Córdoba 13 d
El Gobernador,
mos.
Señas
Estatura regul
traje claro a cu
cido por «Pepito